

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.647.948, en un caudal total de 263.48 L/s, para uso piscícola en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda Paraje El Cardal del Municipio de La Unión, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° 112-1992 de 16 de mayo de 2014, se autorizó la **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, al señor **LUIS EDUARDO SIERRA AGUILAR**, para que en adelante quedará a nombre del señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.933.844.

Que a través de la Resolución N° 112-5549 del 23 de octubre de 2017, se modificó el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, otorgada mediante la Resolución N° 112-0996 del 23 de noviembre del 2011 y posteriormente cedida a través de la Resolución N° 112-1992 del 16 de mayo de 2014, en un caudal de 263, 49 L/s, en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, Antioquia.

Que mediante el auto N° AU-02185 del 29 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° 131-0996 del 23 de noviembre de 2011, modificada por Resolución N° 112-5549 del 23 de octubre de 2017, a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS** con NIT 901.243.383-7, representada Legalmente por **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.933.844, para uso Piscícola, en beneficio del predio con FMI 017-17797, ubicado en la vereda Paraje el Cardal del municipio de la Unión, Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 1 de julio de 2021 y desfijado el día 30 de julio de 2021, en el municipio de la Unión.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 30 de julio de 2021 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°IT-04974 del 20 de agosto de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente presenta una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques y especies nativas, y rastrojo alto, medio y bajo.*

4.2 La Fuente El Cardal, presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades de la Granja La Frontera, y mantener su caudal ecológico.

4.3 Es factible Renovar la concesión de aguas a la sociedad PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS con NIT 901.243.383-7, representada legalmente por JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.933.844, para uso piscícola en un caudal de 227,70 l/s localizado en la vereda Paraje El Cardal del Municipio de la Unión, Antioquia.

4.4 Sobre el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA- evaluados, NO ES FACTIBLE aprobarlo para el período 2021-2030, motivado a que se presenta información que corresponde solo al año 1 de la concesión, solo para el 2021, debiéndose ajustar e incluir la información de los 9 años restantes de la concesión, con relación a determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de consumo y pérdidas con su cuantificación y costos de inversión, de acuerdo con lo consolidado en las siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X		El usuario presenta datos correspondientes al año 2019, los cuales ya habían sido presentados en PUEAA aprobado para la vigencia 2021, correspondiente a la concesión anterior.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	
MÓDULOS DE CONSUMO					
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	Solo presenta información para el año 1 de la concesión, debe ajustar y presentar para el periodo completo de la concesión de aguas
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	

PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades		X		X	
	Costos de las Actividades			X	X	
INDICADORES				X	X	No es posible calcular el indicador de las actividades Producción de Medios Audiovisuales y Volumen Almacenado, debido a que no se relacionan los costos de inversión de estas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“ Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04974 del 20 de agosto de 2021, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N° 131-0996 de 23 de noviembre de 2011, modificada por resolución 112-5549 del 23 de octubre de 2017, a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS** con NIT 901.243.383-7, representada legalmente por **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.933.844, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Truchas Cardal	El FMI	017-17797	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				7	1	37,20	5	5	36,009	2.407
				5	8	5	5	3		
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	El Cardal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		7	1	37,17	5	5	40,258	2.401		
		5	8	5	5	3				
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Piscícola	227,70								
Total caudal a otorgar de la Fuente El Cardal (caudal de diseño)		227,70								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		227,70								

PARÁGRAFO: El término de vigencia de renovación de la concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS**, a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de uso eficiente y ahorro de agua, ajustarlo e incluir la información de los 9 años restantes de la concesión, con relación a determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de consumo y perdidas con su cuantificación y costos de inversión, para lo cual se le envía

el formato F-TA- 50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04 correo: contabilidad@piscicolaarcoiris.com

2. Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS**, a través de su representante legal, el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, que debera:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRI** a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**, que mediante Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de Cornare, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se Localiza el predio para el cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al usuario que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 201

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

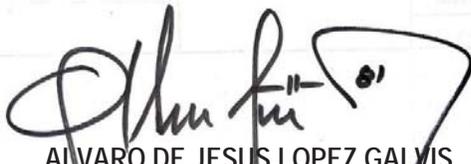
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **PISCÍCOLA TRUCHAS ARCO IRIS** a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO LOPEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.:

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 24/08/2021

Revisó: Abogada Daniela Sierra Z 25/08/2021

Expediente: 054000212354

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Renovación / Concesión de aguas

